

De venta nueva y mpuso ^{on} fundado en cen
so que fueren necesarias adquirir de con lae.
fueras Vinculos y firmes e poderios de que
tiuas en remision de leys. y de fueros y sumisiones
as paciaes y generales. Y qualesquier justici
as que quisieredes. y os fuere pedido t
conre nunciacion deese nuevas pregra
adon y mueras de ticae y con condicon de los poder redimir
necesarias y quitar por e proprio principal que re que
y de caxa de redde. y con que no se pagando los nobitos del
bre e gaxa de censo que tomare de a los tiempos y plazos y
en la parte lugar y de la forma y manera y con
la pena y salario y costas que pusieredes ya
sentare dees. pidaes y supliqueis en nuestra non
bre que nos dees delue go pedimos y suplicamos a su
mag y senores de su real e y gaxa premo con de camara
y alcaedes de su casa y corte y a los senores presiden
tes y oidores de las sus audiencias y o canillerias rea
les y alcaedes de criminales e de adoliz y granda y
qualesquier deellos provean den y mandando que sea mero
executor que con vara de justicia dias y salario y
nuestra costavenga. Y estaqui y a las otras par
tes que fueren e as anos e executor y execute por to
que se deniere de lo conudo del dho censo o censos y por
el salario de la persona que viniere a la cobranca
de los dho y por las costas que en sea segicieren y proseguir
e prorriga las execuciones y a estaqui de todo o sega enteros
cumplido pago lo qual repuada saca y paga por cada paga
quadesoremos de saca a el tiempo y en la parte que por nos
fuere asentado y conartado ya que nos obligare des en vir
tud dees tpo dees y de la dho eicencia y facultad real y
con la de mas condicones penas y pactos y posturas que
quisieredes poner e asentar y por las otras partes
vos fueron pedidas e de mandadas que siendo por vos.